

Supone deve esta Ciudad a la parte de la R. Hacienda
 y Rentas que fueron de los Reinos; Dieron cuenta
 dello operado hasta aqui en este importante arumpo, y
 lo recurso q. se han hecho a V.M. y estan pendiente,
 sobre que es necesario para su progreso, el oportuno
 abono de algunos caudales que devenian remitirse
 a d. Juan Ovalano Residente de esta Ciudad en la gnta
 quedando otros en poder de la Realora que aqui se
 verame para lo q. ocurra en este negocio; Van a
 una precisa inteligencia y obediencia a V.M. lo q.
 tenga por conveniente. Y habiendo oido y conferido,
 Dios guarde a V.M. por la actividad y celo con que se han dedicado en este nego-
 cio, y acordado q. para su mejor y mas provecho que
 indispensablemente trae consigo, no solo en este nego-
 cio, sino y tambien en la Realora Superior de la
 Corte, se libren 100 mil y ochocientos rs. v. de los
 efectos de propios de 100 mil y ochocientos rs. en favor
 de d. Juan Ovalano Residente en la gnta, y los
 restantes rs. restantes al de d. Gonzalo Chamorro
 Residente en esta Ciudad, con la obligac. de dar cuenta
 de su distribucion; Al caso fin y para su forma el
 libramiento en la forma acostumbrada, se pare rason
 a la Junta de Intencion de Prop. y Rentas
 y en el caso de remitirse a ella, se remita a
 referidos Residentes para q. hagan las instanc.
 cia y recurso convenientes al R. Consejo de la villa
 y demas dilis. convenientes.

Entra el Sr. D. Alonso Manrique Rector.

Liz. p. liz. / Al Mem. de Alonso Garcia verino de esta Ciudad.
 toledo. 11.

